

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1106

Habiendo desaparecido de los pueblos que á continuación se expresan, las caballerías cuyas señas y nombres de sus dueños también se indican, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca y rescate de las mismas, que entregarán al Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 19 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

De D. Rafael Diaz, vecino de Ecija

Una mula de seis años, torda muy oscura, con la marca justa.

Otra mula de siete años, castaña, con tres ó cuatro dedos sobre la marca.

Un mulo de cinco años, pardo, con la marca.

Todos herrados en la tabla izquierda del cuello con D. R. entrelazadas.

De D.ª Basilia Arcos, vecina de Doña Mencía

Una yegua castaña clara, alzada la marca, edad siete años y sin hierro.

Una burra de seis años, perda oscura, con rastra de un rucho de veinte días, también sin hierro.

De D. Antonio Ruiz Ostos, de Fuente Palmera

Una mula castaña oscura, de siete años, con el hierro F. R. en la nalga derecha.

Otra de la misma edad, castaña clara, el hierro en el lado izquierdo del cuello, confuso.

Un mulo castaño claro, cerrado, con el hierro F. R. en la nalga derecha y en el pescuezo una matadura grande del arado.

De D. Manuel Padilla Burraco, vecino de Santaella

Una mula roja clara, de dos años, alzada regular, con una raya en el lomo y sin hierro.

SECCION DE MINAS

Número 1107

NUMERO DEL EXPEDIENTE 3495

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Antonio Rodríguez Aparicio, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 4 del corriente, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *María*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y sitio conocido por Fuente del Villarejo, propiedad de don Blas Moreno, vecino de la misma villa, que linda por E. con la mina *Aurora*; S. y N. con tierras del mismo propietario, y por O. con la mina *Barbarita*; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca tercera, ó sea la más á N. O. de la mina *Aurora*; desde dicho punto de partida dirección N. se medirán 200 metros colocando la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª dirección O. se medirán 400 metros; de de la 2.ª á la 3.ª dirección S. se medirán 600 metros; de la 3.ª á la 4.ª dirección E. se medirán 400 metros; de la 4.ª al punto de partida dirección N., ó sea intestando con la mina *Aurora*, se medirán 400 metros, quedando ce-

rrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 1112

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa vigente, durante el próximo año económico de 1894 á 95, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 30 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de cuarenta mil noventa y tres pesetas cincuenta céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza de obligación personal á satisfacción de la Comisión que presida el acto.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Carlota 18 de Abril de 1894. — Andrés García.—P. S. M., Francisco A. Clerico, Secretario.

FUENTE PALMERA

Número 1113

Don Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de un número igual de contribuyentes que representan todas las clases sujetas al impuesto, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya por ramos separados, los derechos que devenguen en esta población y su término, las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa oficial vigente, durante el periodo de uno á tres años, que empezarán desde el próximo de 1894 á 95, y cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta del corriente mes, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de diez y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana y demás condiciones que constan en el pliego que se une al expediente, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda examinarse por quien lo crea conveniente; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación, es preciso depositar previamente en las arcas de este Ayuntamiento ó en el acto de subasta, en poder de la Junta que la celebre, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza en metálico consistente en la cuarta parte de la cantidad porque queda adjudicado.

Fuente Palmera 17 de Abril de 1894. — Salvador González.—P. S. M., Bal-domero Delgado, Secretario,

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(CONCLUSION)

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de terrenos roturados, que con arreglo á lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su debida publicidad.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	Pago donde radica la finca	CABIDA			LINDEROS	Servidumbres y persona á favor de quien existen
			Hecláreas	Areas	Centiáreas		
D. Bernardo Campos Murillo	Hinojosa	Viborillas	8	"	"	N. Pedro Copado; S. Vicente Capilla; E. Juan Castillejo, y O. Florencio Castillejo	No consta
Miguel Aranda Murillo	Idem	Fuente Agria (Toledo)	10	"	"	N. Blas Sandoval Granados; S. Juan López Ramos, y E. y O. Fernando Ronda	
Juan Castillejo Morano	Idem	Viborillas	10	"	"	N. Antonio Luna; S. Victoriano Caballero; E. Manuel Revaliente, y O. Pedro Copado	
Victor Caballero Morano	Idem	Cruz de Cártama	6	"	"	N. Juan Maya; S. Victor Caballero; E. Francisco Vizcaino, y O. Juan Ruiz	
Ciriaco Tabas Amos	Idem	Arroyo de Lobos	10	"	"	N. Antonio Ramos; S. camino de Fuente la Lancha; E. Alfonso Noguero, y O. Diego Muñoz	
Luciano Cano Sanchez	Idem	Cerro de la Minga	3	"	"	N. Francisco Leal; S. Isidoro Menge; E. Isidoro Monge, y O. Josefa Morano	Camino llamado de Toledo
El mismo	Idem	Mano hierro	3	"	"	N. Zacarías García; S. Antonio Lucero; E. Braulio Gómez, y O. Antonio Jurado	
El mismo	Idem	Puerto de la Cruz	4	"	"	N. S. y E. terreno valdío, y O. Patricio Sánchez	
D. Antonio Jurado Moyano	Idem	Senda de la Plata	5	"	"	N. Senda de la Plata; S. Marcelo Muñoz; E. Andrés Moyano, y O. Francisco Jurado	
El mismo	Idem	Cerro de las Carretas	1	"	"	N. Antonio Moreno; S. Francisco Muñoz; E. Manuel Agudo y O. Juan Caballero	
El mismo	Idem	Idem	1	"	"	N. Manuel Sánchez; S. Pedro Maya; E. Angel Revaliente, y O. José María Torrico	No consta
El mismo	Idem	Idem	1	"	"	N. y O. Francisco Fernández; S. Francisco Muñoz, y E. Marcos Jurado	
El mismo	Idem	Idem	1	"	"	N. y O. Bartolomé Luna; S. Antonio Savina, y E. Antonio Savina	
El mismo	Idem	Cártama	1	"	"	N. y E. Diego Gil; S. Dámaso Sánchez, y O. Manuel Agudo	
D. Rufino Ruiz Delgado	Idem	Colmenar de Navarro	2	"	"	N. viada de Francisco Sereno; S. Pedro Cajas; E. y O. José Fernández	
El mismo	Idem	Pozos de la Arena	8	"	"	N. Antonio Caballero; S. Gabriel Rubio; E. Francisco Orellana, y O. Eugenio Torrico	Camino llamado Batansillos
D. José Barbancho Ortigoso	Idem	Pozo de los Meico	10	"	"	N. Pedro Moreno; S. terreno baldío; E. Joaquín Torrico, y O. Camilo Castillejo	
Manuel Luna Lopez	Idem	Ventilla	1	"	"	N. José Murillo; S. Gumercindo Murillo; E. y O. Manuela Machado	
El mismo	Idem	Idem	2	"	"	N. José Murillo; S. Hipólito Marquez; E. Luciano García, y O. Gumersindo Murillo	
D. Juan Torrico Bravo	Idem	Cabeza Encinosa	1	"	"	N. Juan Aranda; S. y O. Alfonso Guerra, y E. Manuel Rosales	
El mismo	Idem	Pozos de la Arena	"	64	"	N. Antonio Aranda; S. Francisco Leal; E. Juan Torrico, y O. Félix Carrando.	No la tiene
D. Juan de Dios Baños Pizarro	Idem	Buena vista	1	"	"	N. Dimas Rodríguez; S. Félix Fernández; E. José Jurado, y O. Antonio Aranda	
El mismo	Idem	Charneón	"	33	"	N. Aniceto Baños; S. Isidro Barbancho; E. y O. Rafael Ramirez	
D. Miguel Perez Gil	Idem	Toledo	10	"	"	N. viuda de Vicente Muñoz; S. Senda de la Plata; E. Patricio Sánchez, y O. arroyo Cascajoso	
Manuel Torres Molero	Idem	Esportal	10	"	"	N. S. y O. terreno inculto, y E. Isidro Barbancho	
Isidro Barbancho Castillejo	Idem	Idem	10	"	"	N. y S. terreno inculto; E. Josefa Pérez, y O. Manuel Torres Molero	

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	Pago donde radica la finca	CABIDA		LINDEROS	Servidumbres y persona á favor de quien existen
			Hectáreas	Áreas		
D. Juan de la Cruz Herrador El mismo	Hinojosa Idem	Cañada de Barrisco Cerro del Almiar	1 1	60 93	N. Juan Leal; S. Luciano García; E. Juan Morales, y O. Luis González N. Juan Leal; S. Quinto de la Antigua; E. Isidoro Cano, y O. viuda de Isidoro Cambrón	No la tiene
D.ª María Murillo Díaz D. Francisco Sandoval Cano	Idem Idem	Mano hierro Cerro de las Carretas	10 2	57	N. S. E. y O. terreno inculto N. Emilio Agudo; S. Agustín Luján; E. Emilio Agudo y O. Agustín Luján	
El mismo	Idem	Idem	2	57	N. Fermín Sánchez; S. Tomás Ruiz Moyano; E. Tomás Sánchez, y O. Guersindo Gómez	Camino de Mano hierro
D. Bernardo Suarez García	Idem	Cártama	3	86	N. Senda de la Plata; S. Francisco Aranda; E. camino de Belmez, y O. Andrés Pérez	
El mismo	Idem	Ojo de buey	5	79	N. y S. Bernardo Suarez; E. camino de Belmez, y O. Juan Caballero	
D. Narciso Suarez Carrillo	Idem	Idem	4	50	N. Bernardo Suarez; S. Eugenio Torrico, y E. y O. Juan Caballero	
D. Juan Aranda Pedrajas	Idem	Mano-hierro	3	21	N. y O. camino de Llano Hierro; S. Juan Aranda, y E. Diego Murillo	
El mismo	Idem	Idem	3	21	N. Juan Aranda; S. Francisco Muñoz Aguilar; E. Dionisio Calzadilla, y O. camino de Llano Hierro	
D. Juan Murillo Díaz El mismo	Idem Idem	Pozo del Espino Labrados de Grabina	1 8	28 37	N. S. y O. Antonio Aranda, y E. Vicente Morales N. Magdalena Murillo; S. y E. Pedro Moyano, y O. camino de la Antigua	
D.ª Magdalena Murillo Díaz D.ª Ana Llorente García	Idem Idem	Pozo del Espino Los Lobos	10 1	93	N. S. E. y O. Magdalena Murillo Díaz N. Cayetano Perez; S. camino de Los Lobos; E. Eusebio Leal, y O. Víctor Castilla	
D. Manuel Ramírez Revaliente El mismo	Idem Idem	Perú Llanos de San Lorenzo	4 2	50 58	N. S. y E. terreno inculto, y O. Francisco García Perea N. Marcos Ramírez; S. Senda de la Plata; E. Julian Molero, y O. herederos de Rafael Sánchez Aranda	
El mismo	Idem	Idem	2	58	N. Senda de la Plata; S. herederos de Antonio Fernández; E. Lorenzo Nogales, y O. Felipe Cerrato	
D. Teodoro Capilla Pérez El mismo	Idem Idem	Cañada de la Cardenosa Idem	" "	64 32	N. y S. Cándido Luna; E. Manuel Barona, y O. camino del Campillo N. Damiana Fernández; S. Victoriano Sánchez; E. vereda del Campillo, y O. Pedro Concha	
D. Francisco Barbero Montero	Idem	Cerro del Almiar	2	58	N. Cayo Copado; S. Lorenzo Marquez; E. Víctor Ropero, y O. Pablo Navarro	
El mismo	Idem	Vereda de la Zarza Cruz de Aguado	" 1	32 28	N. y O. Jacinto Moreno; S. Quinto de las Aguancosas, y E. Manuel Cerro N. Julián Gómez González; S. Antonio y Pedro Cano; E. Hipólito Sánchez, y O. viuda de Juan Morales	
D. Ramón Morales Ruiz El mismo	Idem Idem	Laguna de los Conejos Chavarrón de Palomo	" 1	97 28	N. Manuel Antero Morales; S. Manuel Patricio; E. camino de Villanueva, y O. Ramón Morales N. vereda de la Senda; S. Miguel Sandoval; E. Antonio Gómez Leal, y O. Simeón Fernández	No la tiene
El mismo	Idem	Idem	1	28	N. Juan de Dios Barrera; S. y O. Manuel Moyano, y E. Andrés Toledano	
D. Lorenzo Barbero Monge D. Pablo Jurado Cano	Idem Idem	Cerro de Poco trigo Cerro del Almiar	2 1	58 61	N. y E. Santiago Barbero; S. Francisco Santos, y O. Andrés Parra N. José Cambrón; S. Rafael García; E. Cándido Montenegro, y O. Gregorio Gómez	
El mismo	Idem	Patada Cerro de Poco trigo	8 "	37 64	N. S. y E. terreno inculto, y O. terreno sin poseedor N. Juan Antonio Fernández, S. Manuel Capilla; E. Francisco Díaz, y O. Tomás Caballero	
D. Marcos Delgado Jurado	Idem	Ventilla	"	64	N. Calixto Luna; S. Pedro Torrico; E. Francisco Jurado, y O. viuda de Dionisio Fernández	
El mismo	Idem	Duransillo	1	93	N. Manuel Castillejo; S. Antonio Copado; E. Antonio Pozo, y O. Genaro Marquez	
D. Juan Cambrón Nogales	Idem	Ventilla	"	96	N. Juan García; S. Carmen Ramírez; E. Manuel Sancho, y O. Esteban Torrico	
D. Francisco Aranda Cano	Idem	Laguna de los Conejos	1	28	N. Manuel Ruiz; S. Atanasio Mellado; E. viuda de Ambrosio Villarreal, y O. Antonio Ruiz Escudero	
D. Francisco Sánchez Cano	Idem	Mano-hierro	10	"	N. Braulio Gómez; S. viuda de Víctor Revaliente; E. camino Toledo, y O. Julián Cabanilla	
D. Francisco Cabanillas Palomo	Idem	Idem	10	"	N. y O. Braulio Gómez; S. viuda de Víctor Revaliente, y E. Francisco Cabanillas	
D. Julian Cabanillas Romero	Idem	Cuesta de los Vivares	5	15	N. vereda de Cabeza encinosa; S. Casimiro Vizcaino; E. cañada de los Vivares, y O. camino de Villanueva	
D. Angel Villarreal Delgado	Idem	Buena vista Cártama	1 1	28 61	N. y S. José Delgado; E. Manuel Ramos, y O. Francisco Dugas Toledano N. Rafael Ramírez; S. Ana Miranda; E. Luis Gordillo, y O. José Romero	
D. Pablo Herrador Caballero D. Sebastian Molero D. Antonio Molero Agudo	Idem Idem Idem	Cañada de Barrisco	" " "	64 64 64	N. José Reina; S. Pablo y Luis González; E. Pedro García, y O. Juan Trocador	

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	Pago donde radica la finca	CABIDA			Servidumbres y persona á favor de quien existen
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas	
D. Antonio Calzadilla Sánchez	Hinojosa	Cerro de las Señales	1	28	"	N. Casimiro Morano; S. y E. Agustín Expósito, y O. Antonio Morales
El mismo	Idem	Idem	1	28	"	N. Antonio Morales; S. José Peña; E. Manuel Revaliente, y O. Angel Agudo
El mismo	Idem	Idem	1	28	"	N. Manuel Aranda, y S., E. y O. Hermenegildo Flores
D. José Carracedo Ramos	Idem	Cártama	1	93	"	N. y E. Gerardo Marquez; S. Antonio Marquez, y O. Eugenio Torrico
D. Bernardino Muñoz Morales	Idem	Chavarcón de Palomo	3	86	"	N. Ambrosio Jurado; S. Andrés Siruela; E. Andrés Toledano, y O. Antonio Arellano
D. Pablo Herrador Almansa	Idem	Mano-hierro	10	"	"	N. Senda de la Plata; S. José Moyano; E. Isidro Cambrón, y José Bar-bancho
D. Francisco Pozo Blanco	Idem	Cruz de Aguado	"	80	"	N. Basilio Flores; S. Bernardo Cortés; E. Fernando Cortés, y O. Manuel Cabanillas
El mismo	Idem	Cerro de la Minga	1	28	"	N. viuda de Hermenegildo Agredano; S. Alfonso Pozo; E. José Pérez, y O. Pedro Castro
El mismo	Idem	Escorial de la Zarza	1	28	"	N. con los Quintos de Monterías; S. y O. Juan Maya, y E. cañada de la Zarza
D. Manuel Muñoz Jurado	Idem	Cabeza encinosa	1	28	"	N. y O. Pedro Parra; S. Fernando Luna, y E. Rafael Moyano
El mismo	Idem	Pozos de la arena	1	28	"	N. Manuel Aguililla; S. Simeón Fernández; E. Manuel López, y O. camino de Belmez
D. Isidoro Cano Sánchez	Idem	Cerro del Almiar	5	21	"	N. José Perea; S. y E. Julio López, y O. Manuel Gómez
D. Julian Medina	Idem	Patuda	10	"	"	N. Francisco Perea y Perea; S. arroyo del Perul; E. Domingo Peña, y O. Manuel Esquinas
D. Manuel Esquinas	Idem	Idem	8	32	"	N. Francisco Perea y Perea; S. arroyo del Perul; E. Julián Medina, y O. José Morales
El mismo	Idem	Buená vista	1	28	"	N. Francisco Esquinas; S. Pelagio Villarreal; E. Juan Moreno, y O. José María López
D. José Morales Moreno	Idem	Patuda	10	"	"	N. Francisco Perea y Perea; S. arroyo del Perul y Amador Perea; E. Manuel Esquinas, y O. Antonio Aranda González
D. Antonio Aranda González	Idem	Idem	10	"	"	N. Francisco Perea y Perea; S. Amador Perea; E. José Morales, y O. Lorenzo Morales
D. Lorenzo Morales Romero	Idem	Idem	10	"	"	N. José Barbancho; S. Amador Perea; E. Antonio Aranda González, y O. Diego Moreno
D. Nicolás Molero	Idem	Idem	10	"	"	N. Francisco Rodríguez Marquez; S. terreno inculto; E. Joaquín Torrico, y O. Francisco Perea y Perea
D. Francisco Rodríguez Marquez	Idem	Idem	10	"	"	N. Francisco Rodríguez; S. Nicolás Molero; E. Joaquín Torrico, y O. Francisco Perea y Perea
D. Francisco Rodríguez	Idem	Idem	10	"	"	N. Antonio Abad Morano y José Barbancho; S. Francisco Rodríguez Marquez; E. Francisco Fernández, y O. Francisco Perea y Perea
D. Antonia Perea Navarro	Idem	Perul	10	"	"	N. arroyo del Perul; S. y E. terreno inculto, y O. Antonio Alcudia
D. Antonio Alcudia	Idem	Idem	10	"	"	N. arroyo del Perul; S. terreno inculto; E. Antonio Perea, y O. Jesús Pérez
D. Jesús Pérez Jurado	Idem	Idem	10	"	"	N. arroyo del Perul; S. y O. terreno inculto, y E. Antonio Alcudia
D. Agustín Fernández Copado	Idem	Buena vista	"	32	"	N. Manuel (s) Cabeza del Buey; S. Pedro Martínez; E. José Fernández, y O. Pedro Calero
D. Juan Bautista López	Idem	Viborillas	1	28	"	N. Sinforiano Barbero; S. Pedro Esquinas; E. Antonio González, y O. Juan Marcos Torres
D. Marcos Torres	Idem	Idem	1	28	"	N. Sinforiano Barbero; S. Pedro Esquinas; E. Antonio González, y O. Juan Bautista López
El mismo	Idem	La Toleda	1	28	"	N. y E. terreno inculto; S. Isidoro Barea, y O. Elías Blasco
D. Miguel Sánchez Machado	Idem	Barranco de Osa (Patuda)	10	"	"	N. Tadeo Guerra; S. Alfonso García; E. terreno inculto, y O. herederos de Isidro Ramos
D. Tadeo Guerra	Idem	Idem	10	"	"	N. herederos de Miguel Revaliente; S. Miguel Sánchez Machado; E. terreno inculto, y O. herederos de Isidro Ramos
D. Alfonso García González	Idem	Idem	10	"	"	N. Miguel Sánchez; S. Ignacio Jurado; E. terreno inculto, y O. viuda de Cándido Caballero
D. Gregorio Montenegro Esquinas	Idem	Cártama	1	28	"	N. Pablo Belagorda; S. Alfonso Pozo Sánchez; E. José Pérez Marquez, y O. Josefa Castro
El mismo	Idem	Vegas de Calzadilla	"	48	"	N. Antonio Copado; S. Antonio del Pozo; E. Cristobalina Cambrón, y O. Juan J. Jurado
D. Alfonso Pozo Alvarado	Idem	Tinaón de Jáuregui	3	54	"	N. Francisco Perea; S. Fuente Romana; E. Juan Tena, y O. Diego Barrera
El mismo	Idem	Manantiales	1	28	"	N. y O. terreno inculto; S. Pedro Moreno, y E. Diego Barrera
El mismo	Idem	Idem	1	28	"	N. Pedro Moreno; S. y E. Diego Barrera, y O. Marcelino Barrera
El mismo	Idem	Cerro redondo	3	86	"	N. Antonio Luna, y S., E. y O. terreno inculto

Vereda de Cabeza encinosa

No la tiene

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	Pago donde radica la finca	CABIDA			LINDEROS	Servidumbres y persona á favor de quien existen
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas		
D. Antonio Aranda Conde	H. nojosa	Toril de Aguililla	1	93	"	N. Miguel Sánchez; S. Miguel Delgado; E. Mercedes Obrero, y O. Isidro Gómez	No la tiene
D.ª Maria Moyano Diaz	Idem	Ventillas	"	64	"	N. camino de Manc-hierro; S. Nícomedes Moreno; E. Rafael Orellana, y O. Bartolomé Gómez	
La misma	Idem	Los Lobos	1	60	"	N. camino de Los Lobos; S. Diego Infante; E. Bartolomé Cano, y O. Pedro Sánchez	
D. Francisco Gómez Sánchez	Idem	Cártama	10	"	"	N. Eugenio Torrico Villarreal; S. Francisco Gómez; E. Antonio Leal, y O. camino de Belmez	

Comisión principal de ventas

de Bienes Nacionales é investigación de la provincia
DE CORDOBA

Núm. 1124

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Mayo de 1894, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Juan Antonio Montero, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles
PropiosFincas rústicas.—Menor cuantía
PARTIDO JUDICIAL DE CORDOBA.—ALMODÓVAR
DEL RIO

Primera subasta

Núm. 96 14 de inventario.—Una suerte de tierra con monte bajo de todas especies, nombrada Cerro de la Umbria del Francés, del término de Almodóvar del Rio y perteneciente á sus Propios; linda á N. y E. con arroyo de la Alamedilla del Francés; á S. con arroyo del Acebuche, y á O. con la roturación arbitraria de cabeza Pedro; bajo cuyos límites se compone de 14 fanegas de tierra, equivalentes á 8 hectáreas, 56 áreas y 97 centiáreas. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 147 pesetas y en renta de 7 pesetas, por la que se ha capitalizado en 157 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Núm. 96 15 de inventario.—Otra suerte de tierra con monte bajo, nombrada primera suerte del cerro de Posada Villanueva, de igual término y procedencia que la anterior; linda á N. con la silleta del cerro Pasada Villanueva; á S. con la roturación arbitraria de cabeza Pedro bajo; á E. con el arroyo de Corchetillas, y á O. con dehesa de Cabeza el alto, bajo cuyos límites se compone de una superficie de 22 fanegas de tierra, equivalentes á 13 hectáreas, 46 áreas y 67 centiáreas. Ha sido tasada para su venta en la cantidad de 242 pesetas y en renta de 11 pesetas, por la que se ha capitalizado en 247 pesetas 50 céntimos, tipo para este remate.

Núm. 96 16 de inventario.—Otra suerte de tierra con monte bajo, nombrada suerte segunda de Posada Villanueva, de igual término y procedencia que las anteriores; linda á N. con vereda de Posada Villanueva; á S. con la primera suerte del cerro de Posada Villanueva; á E. con el arroyo de Corchetillas, y á O. con cabeza Pedro el alto, bajo cuyos límites se compone de una superficie de 11 fanegas y 8 celemines, de tierra, equivalentes á 7 hectáreas, 14 áreas y 13 centiáreas. Ha sido tasada en venta en la cantidad de 119 pesetas y en 5 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos; sale á subasta por las 119 pesetas de su tasación.

Núm. 96 17 de inventario.—Otra

suerte de tierra con algun monte bajo y 184 chaparros de segunda calidad, nombrada Cerro de Malos pasos, de igual término y procedencia que las anteriores; linda á N. con vereda de cabeza Pedro y arroyo de Fray Juan y tierras de Antonio Pizarro, á S. con arroyo de la Alcaicería; á E. con dehesa de Trigachos alto y bajo, y á O. con los canchales del cerro de Fray Juan, bajo cuyos límites se compone de una superficie de 34 fanegas de tierra, equivalentes á 20 hectáreas, 81 áreas y 22 centiáreas. Ha sido tasado en venta el terreno en 578 y en 272 pesetas el arbolado, que forman ambas sumas un total de 850 pesetas y en renta de 39 pesetas, por la que se ha capitalizado en 877 pesetas 50 céntimos, o parpait este remate.

Núm. 96 18 2.º de inventario.—Otra suerte de tierra con monte bajo y algunos chaparros, que por su escaso valor se tasan con el suelo, nombrada Alcaicería, de igual término y procedencia que las anteriores; linda á N. con el arroyo de la Alcaicería; á S. con la suerte subastada por don José Guerra; á S. con dehesa de Trigachos, de don Manuel Zurita, y á O. con el término de Posadas y con vereda del corzal de colmenar de la Alcaicería, bajo cuyos límites se compone de 65 fanegas de tierra, equivalentes á 39 hectáreas, 78 áreas y 80 centiáreas. Ha sido tasada para la venta en la cantidad de 1236 pesetas y en renta de 58 pesetas, por la que se ha capitalizado en 1305 pesetas, tipo para este remate.

Nota.—Las anteriores fincas han sido medidas y tasadas por el perito de la Hacienda don José Suarez Varela y el práctico don Rafael Taguas y no se le conocen cargas.

Otra.—Este remate se efectuará solamente en Córdoba por ser cabeza de partido judicial de Almodóvar del Rio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 20 de Abril de 1894.—El Comisionado principal de ventas, Francisco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse no-

tificado la orden de adjudicación. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y

Córdoba 16 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Luis Vich.

demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca a los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado o pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0.10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad a lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas o censos desamortizables, se exigirá precisamente a los licitadores que depositen ante el Juez que lo presida, o acrediten haber depositado con anterioridad a abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas o censos a que vaya a hacer postura el licitador cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes o que se hallen disfrutando los individuos o Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o cláusula de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos

de notoria solvencia, a juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará a cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar o contribuir a que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes a la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal a que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende a esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, a razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber a los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

JUZGADOS

LUCENA

Número 1120

Don José Alvarez de Sotomayor y Curado, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal que se tramita en este Juzgado a instancia de doña Adela de Flores y Rodríguez, contra don Francisco del Corral y Muñoz, sobre cobro de cien pesetas, he mandado sacar a subasta, por tercera vez, la finca siguiente:

Pesetas

La mitad de una suerte de olivar, de tres y media aranzadas en totalidad, proindivisa con la otra media que corresponde a doña Araceli del Corral, situada en el partido de Campo de Aras o Maquilejo, primer cuartel rural de es-

te término, lindante a Oriente con olivar viejo de don Antonio del Valle e Insausti; al Sur otros de herederos de doña Maria de la Concepción Jiménez Cuenca; a Poniente con igual plantío que pertenece a Capellanías, y al Norte con majuelo de don Juan Díaz, cuyo todo de citada finca ha sido apreciado en mil cuatrocientas pesetas

1400

Habiéndose señalado para el remate de dicho predio el día nueve del mes de Mayo próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, admitiéndose las proposiciones que se hicieren sin sujeción a tipo fijo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio en que ha sido tasada la finca, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad del inmueble, surtirán sus efectos la certificación del Registro de la Propiedad que obra unida al expediente, sin que los licitadores tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Lucena a trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.— José Alvarez de Sotomayor.— Por mandado de S. S.ª, Antonio Chacón.

Número 1121

Don José Alvarez de Sotomayor y Curado, Juez municipal e interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado por la Escribanía del actuario que refrenda, se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Miguel López y López, en representación de don Inocencio Escudero y Corzo, contra la testamentaria de la señora Condesa de las Navas, representada por doña Juana Gualberto de Quesada y Pizarro, Condesa del Donadio, en cuyos autos he acordado por providencia fecha nueve del actual, se saquen a pública subasta para su venta los bienes embargados, que a continuación se describen.

Una suerte de olivar con cabida de veinte y una aranzadas y veinte y cuatro estadales, o sean siete hectáreas, noventa y una áreas, y cuarenta y dos centiáreas, situada en el partido de los Santos o Pesquero, tercer cuartel rural de este término, que linda a Oriente con otra de herederos de don José Muñoz del Valle; al Norte viña y olivar de los de don Rafael Tamarit; al Sur con otros de don Antonio Reina, y a Poniente más de don Francisco Carmona Alba, habiendo sido tasada por el perito en cuatro mil setecientos cincuenta pesetas.

Y una casa situada en la calle del Peso de esta población, número veinte, que tiene su fachada principal al Sur, y linda por la derecha entrando con la calle Batanera; por la izquierda con casa de don José Alvarez Domínguez, y por la espalda con otra número uno de la calle Batanera, propia de don José Torres Muñoz, tasada por el perito en veinte y seis mil setecientos sesenta y cinco pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día primero de Mayo próximo, a las doce de su mañana, con las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, y que las proposiciones podrán hacerse con cualidad de ceder, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

2.ª Que los licitadores deberán conformarse con la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad, que se encuentra unida al expediente y que puede ser examinada en la Escribanía del actuario, sin que puedan exigir otros títulos, de cuyo documento resulta inscrito el dominio de expresados bienes a nombre de la excelentísima señora doña Maria del Carmen Pizarro y Ramírez.

Dado en Lucena a once de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.— José Alvarez de Sotomayor.— El actuario, Pedro Romero.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 1127

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, a las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Abril de 1894.—El Administrador Secretario, José Márquez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA** Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Altas y bajas de matrícula.

Nueva matrícula industrial.

Los pedidos se remiten a vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.